

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, la presente demanda remitida por la Oficina Judicial, la cual correspondió por reparto, para resolver sobre su admisión. Para proveer. –
Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DESANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	1865
Actuación:	Permiso Salir del País
Demandante:	ANGIE LORENA MURILLO CASTRO
Demandada:	JIMMY ALEXIS ANGULO ARBOLEDA
Radicado:	76-001-31-10-001-2023-00412-00
Providencia:	Auto inadmite demanda

Una vez revisado el expediente de Permiso para Salir del País, solicitada a través de apoderada judicial por la señora ANGIE MORELA MURILLO CASTRO en calidad progenitora del NNA MAIKEL ANDRÉS AGUDELO MURILLO, contra el señor JIMMY ALEXIS ANGULO ARBOLEDA, se obtiene que la misma no reúne los requisitos del Art. 82 y demás normas concordantes, por las siguientes falencias:

- 1.- Se debe probar que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico o físico –según sea el caso- copia de ella y de sus anexos a la parte demandada conforme lo establecido en el inciso 4º del Art. 6º de la ley 2213 de 2022, ya sea medio físico o electrónico.
- 3.- No se allega con la demanda, el requisito de procedibilidad necesario para este tipo de asuntos.
- 4.- Es necesario dar cumplimiento a lo reglado en el Art.61 del C.C.
- 5.- No se indica el lugar de residencia del adolescente, esto con el fin de determinar la competencia, Inciso 2 Art. 28 C.G.P. en concordancia con el Art. 97de C.I.A.
- 6.- Debe acreditar el estatus migratorio del adolescente.
- 7.- Debe indicar claramente, en compañía de quien abandonarán el país el menor de edad, y qué parentesco tiene con él o la acompañante. Art. 82 numeral 4 del C.G.P., concordante con el parágrafo 1 del Art. 110 del C.I.A., para ello aportar la prueba idónea como lo es el registro civil de nacimiento del menor.
- 4.- No se indica en la demanda ni en el poder, las fechas exactas, lapso, salida

ingresso nuevamente al país, lugar o ciudad de destino. Art. 82 numeral 4 del C.G.P.

11.- En el hecho 2 de la demanda no es claro en el relato del mismo, Art. 82 Numeral 4 del C.G.P.

12.- No indica ni el proceso, ni la entidad, mediante la cual se está pendiente de que se lleve a cabo la visita socio familiar Art. 82 numeral 4 del C.G.P.

13.- No se indica en los hechos de la demanda, si al estar privado el padre de la libertad, y su progenitora estar fuera del país, la Custodia fue otorgada por autoridad administrativa o judicial a la abuela materna, y si es el caso allegar copia de ello.

14.- Deberá acompañarse la demanda íntegra que contenga las correcciones a las falencias advertidas en el presente auto.

15.- Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 5º de la Ley 2213 de 2022, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

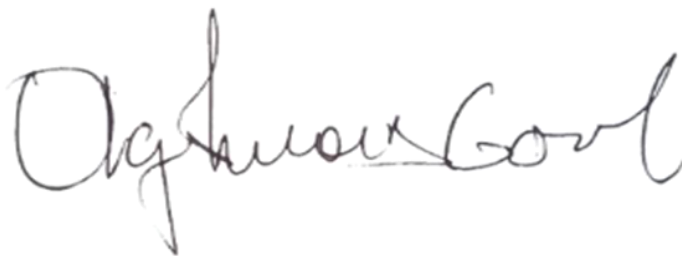
PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda de Permiso para Salir del País, solicitada a través de apoderada judicial por la señora ANGIE MORELA MURILLO CASTRO en calidad progenitora del NNA MIKEL ANDRES AGUDELO MURILLO, contra el señor JIMMY ALEXIS ANGULO ARBOLEDA, conforme las anteriores consideraciones.

SEGUNDO. – CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto al abogado ALBA LUCIA MONTOYA GOMEZ, identificado con CC No. 31296015 y TP No. 46002 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

JUEZ

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –
SECRETARIA

ESTADO No. 140

EN LA FECHA 24 de agosto de 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCON